

EN LAS FRONTERAS DE LA JUSTICIA AMBIENTAL: MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN EL NOROESTE DE MÉXICO

At the borders of environmental justice: alternative means of socio-environmental conflict resolution in northwestern Mexico

ENRIQUE FRANCISCO PASILLAS PINEDA¹

 <https://orcid.org/0000-0002-7183-4665>

 efpasillas@hotmail.com

¹ Doctor en Ciencias Jurídicas. Investigador Posdoctoral por México (Secretaría de Ciencia y Tecnología-El Colegio de la Frontera Norte (Departamento de Estudios de Administración Pública -DEAP-).

RESUMEN

El objetivo y alcance del presente trabajo de investigación es indagar sobre las posibilidades de los MASC para gestionar y resolver pacíficamente los crecientes conflictos socioambientales en el noroeste mexicano. La metodología usada parte de las ciencias jurídicas y la teoría de los derechos fundamentales, así como de las propuestas de los movimientos sociales sobre la justicia ambiental y del agua, para obtener unos resultados originales y actualizados del estado de la cuestión en dicha región. El resultado apunta a las amplias posibilidades de los MASC para gestionar la creciente conflictividad social, concluyendo con algunas recomendaciones de política pública para la gestión pacífica de las crisis y los conflictos socioambientales.

PALABRAS CLAVE

Fronteras, justicia ambiental e hídrica, noroeste de México, conflictos socioambientales, MASC..

ABSTRACT

The objective and scope of this research is to investigate the possibilities of ADR to peacefully manage and resolve the growing socio-environmental conflicts in northwestern Mexico. The methodology used is based on the legal sciences and the theory of fundamental rights, as well

Cómo citar:

Recibido/Received: 15/05/2025 | Aprobado/Approved: 04/06/2025 | Publicado/Published: 30/06/2025

Pasillas Pineda, E. F. (2025). *En las fronteras de la justicia ambiental: medios alternativos de solución de conflictos socioambientales en el noroeste de México*. Revista Amazonia al Derecho, Vol. 2(1), 109-119pp.



Este artículo puede compartirse bajo la Licencia
Creative Commons (CC BY NC ND 4.0).

as on the proposals of social movements on environmental and water justice, in order to obtain original and updated results on the state of the question in this region. The results point to the broad possibilities of ADR to manage the growing social conflict, concluding with some public policy recommendations for the peaceful management of socio-environmental crises and conflicts.

KEY WORDS

Borders, Environmental and water justice, Northwestern Mexico, Socio-environmental Conflict, ADR.

ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

El noroeste de México es una región de frontera, sujeta históricamente a condiciones climáticas y ambientales adversas. A ello se suman los problemas ambientales y sociales de origen antropogénico (sobre todo desde la imposición de una frontera internacional a mediados del siglo XIX) derivados de un modelo económico de corte extractivista y neoliberal vigente en México por décadas, que desata y agrava las numerosas crisis socio ambientales previas y actuales y producen numerosas crisis asociadas a la injusticia ambiental y del agua sobre el territorio. Los medios alternativos de solución de conflictos (MASC), ya previstos entre el catálogo de derechos fundamentales en México, así como en relativamente novedosas Convenciones Internacionales en materia ambiental como el Acuerdo de Escazú, tienen el potencial de contribuir a resolver y gestionar pacíficamente las numerosas crisis y conflictos socioambientales, procurando así justicia ambiental e hídrica.

La región noroeste de México alberga, por ejemplo, un ecosistema singular en América del Norte y hoy en día binacional, conocido como Desierto de Sonora (311,000 km²), que abarca al menos partes sustanciales de los estados de Baja California, Sonora y Chihuahua en México; así como una gran proporción de Arizona y otra menor pero importante en California, en los Estados Unidos de América. A la cuestión climática se suman los problemas ambientales y sociales de origen antropogénico (como la propia imposición de la frontera internacional a mediados del siglo XIX), derivados de la implantación de un modelo económico capitalista y extractivista que agrava las numerosas crisis socio ambientales previas y actuales (Venegas-Sahagún y Gran-Castro 2023). La actual región noroeste de México quedó definida y delimitada luego de la invasión y guerra ocurrida entre 1846-48 y que los historiadores han considerada como la continuación de la guerra de Texas (1835-1836), uno de cuyos resultados fue que la naciente República mexicana fuese despojada de más de la mitad del territorio heredado de lo que fuera el antiguo Virreinato de Nueva España (1535-1821), y que incluyó los territorios de Alta California, Arizona y Texas; trazando así una nueva frontera que dividió política y artificialmente extensos territorios con características ambientales y sociales comunes.

Es así que el noroeste de México, fronterizo con los Estados Unidos de América (EUA) por lo que toca a los estados de Baja California, Sonora y Chihuahua, es actualmente una de las ocho regiones en que se divide convencionalmente al territorio mexicano, y se compone de todo o parte de seis entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, el oeste de Chihuahua y Durango, Sinaloa y Sonora. Dichos estados suman juntos una superficie de 758,586 km² (cerca

de la mitad de la extensión del territorio mexicano) y una población de 17,095.872, habitantes, con al menos 20 ciudades mayores a 100 mil habitantes (INEGI 2020).

Dadas las características mencionadas, el clima dominante en la región es árido y semiárido, de manera que en el pasado ha sufrido ciclos importantes de sequía y de estrés hídrico. A la vez, la región es rica en recursos naturales mineros, existen fértiles valles agrícolas asociados a los ríos más caudalosos como el Yaqui o el Colorado, donde se practica la agricultura intensiva de exportación, así como importantes conglomerados urbanos en la franja fronteriza con los Estados Unidos, como Tijuana, Mexicali o Ciudad Juárez. Además, el noroeste enfrenta en estas y otras ciudades fronterizas un crecimiento urbano y demográfico acelerado y desordenado, que en muchos casos se sitúa sobre la media nacional y que pone una intensa presión sobre los recursos naturales, especialmente por lo que ve a la disponibilidad de agua, sobre todo en las zonas urbanas transfronterizas de Tijuana-San Diego, Cd. Juárez-El Paso y Mexicali-Calexico. Así, derivado de las citadas condiciones medioambientales y del modelo extractivista de crecimiento económico, intensificado al menos desde la implantación en 1994 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), existen en la región crecientes problemas y retos ambientales y sociales (Carvajal, 2016). Tal es el caso de los diversos proyectos de desarrollo, también llamados "megaproyectos" (Estrada 2017 p.83-93) (Herrera y Peña 2017 p.119-129). Esto ha significado un sostenido aumento en las fuentes activas de contaminación del aire, agua y suelos (Haro y Salazar 2021), así como del litoral marino. Los antecedentes expuestos dan sustancia a una creciente conflictividad socioambiental en el territorio que genera numerosos episodios de "crisis ambientales" de compleja gestión para la gobernabilidad y el interés público, que afectan a todos los sectores sociales, aunque no en la misma proporción, pues sabemos que los grupos sociales menos favorecidos son los que soportan las mayores cargas de los problemas ambientales, sobre todo en los ambientes urbanos, lugares donde se concentra la mayor parte de la población (Tristán y Revuelta, 2023). Baste recordar al respecto, que en 2018 unos 51.9 millones de personas en México aún vivían en pobreza definida como "multidimensional" por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2023).

METODOLOGÍA

El presente papel de trabajo es parte de un proyecto de investigación interdisciplinar más amplio sobre el significado y alcance de los derechos humanos fundamentales y la justicia ambiental y del agua en el noroeste de México, con énfasis en el estado fronterizo de Baja California. En este caso, se exploran los alcances y posibilidades de los MASC (Medios Alternativos de Solución de Conflictos) en materia socio-ambiental una vez que han sido previamente internacionalizados por algunos acuerdos internacionales, pero también constitucionalizados en México con el objetivo de quitar presión sobre el aparato de impartición y administración de justicia convencional. Se compara entonces el marco teórico en materia de derechos fundamentales y la justicia ambiental y del agua con dicho avance normativo respecto a la conflictividad en la región estudiada y algunas de sus manifestaciones, para obtener unos resultados y conclusiones que permitan establecer un estado actualizado de la cuestión planteada.

DESARROLLO

Justicia ambiental e hídrica

La justicia ambiental no es una idea que provenga de la teoría jurídica, sino que fue acuñada desde y por la movilización social. Así, el movimiento por la justicia ambiental fue iniciado en

la década de los sesenta del siglo pasado en los Estados Unidos de América, primero entre la clase obrera afroamericana afectada por la contaminación de sus barrios y entornos de vida y después extendido a otros colectivos marginados, como inmigrantes hispanos (*latinos*) o pueblos y naciones originarios (*first nations, indigenous peoples*). Así, el movimiento ha documentado históricamente no solo en ese país, sino también en otros, numerosos casos de racismo, discriminación e injusticia ligados a los crecientes riesgos ambientales por contaminación y otros factores, evidenciando con ello que el mayor riesgo por desastre o contaminación lo sufren los grupos marginados de la sociedad (Robbins 2012 p. 3). Estas situaciones, que se definen como una distribución desigual de los beneficios y costos ambientales entre distintos segmentos sociales, dan origen al fenómeno caracterizado como injusticia ambiental (Venegas-Sahagún y Gran-Castro 2023).

En el caso de la justicia del agua y atendiendo al antecedente de la justicia ambiental, tenemos que hablar también de un conjunto de problemas inherentes a la inequidad en su acceso, pero también de otros como la contaminación de las fuentes o el abuso en la extracción de aguas subterráneas, así como a la ausencia o déficit de normas y políticas públicas que coadyuven a reducir las enormes brechas sociales en el uso del agua y su saneamiento (Salgado 2022). Ello en un país como México, donde se calcula que unos 12 millones de personas no tienen acceso al agua potable; o donde 102 de los 653 acuíferos del país están sobreexplotados, 46% del agua potable se pierde por fugas en las redes de abastecimiento y distribución y donde 80% de los cuerpos hídricos presenta algún tipo de contaminación por todo tipo de descargas industriales y domésticas (Taboada y Denzin 2017 p.8).

Breve recuento sobre los conflictos socioambientales

En 2020, el observatorio de conflictos socioambientales de la Universidad Iberoamericana registró hasta 387 casos de conflicto (OCSA, 2020), mientras que el Atlas de Justicia Ambiental de la Universidad de Barcelona (Environmental Justice Atlas) presentaba un recuento de 279 casos al 7 de noviembre de 2023. De ellos, unos 30 localizados en el noroeste de México. Los más representativos suelen tener que ver con contaminación del agua y del litoral costero, minería, despojo de recursos naturales e hídricos a pueblos y comunidades originarios, sobrepesca ilegal, megaproyectos sin consulta, monocultivos de exportación, corrupción y especulación urbana, o conflictos con la propiedad de la tierra (Seoane, 2013 p. 21-28).

Dados los antecedentes expuestos, existe un creciente número de controversias y conflictos socioambientales que derivan en el aumento de casos de violación de derechos fundamentales al medio ambiente sano, al agua potable y su saneamiento, a la alimentación o a la salud (todos mencionados expresamente en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -CPEUM-) en contra de colectivos y comunidades urbanas y rurales, sobre todo marginadas, a cargo de diversos actores públicos y privados. Esto se puso de manifiesto a lo largo de los pasados años, en casos paradigmáticos como el conflicto por el uso del agua en una zona desértica y de clima extremo entre diversos sectores sociales de la ciudad de Mexicali (1,049.721 habitantes en 2020 según el censo del INEGI), capital de Baja California, debido al proyecto de instalación (sin consulta) de una planta cervecera multinacional (Gallardo y Cortéz, 2022); pero se podría también citar la cuestión del trasvase del agua río yaqui en el vecino estado de Sonora para llevarla a la ciudad de Hermosillo (936, 232 habitantes en 2020, según el INEGI) en agravio de la tribu yoeme-hiaki (anonimizado, 2019), o la grave contaminación de la cuenca entera del Río Bacanuchi-Sonora por cientos de toneladas de desechos tóxicos mineros vertidos incidentalmente en 2018 (Peña y Parades, 2020), pero se podría citar el caso de

las aguas residuales transfronterizas del cauce del Río Tijuana en la transfrontera Tijuana-San Diego (Anonimizado, 2024), o la generación de todo tipo de residuos peligrosos ligados a la industria maquiladora fronteriza, fenómeno presente en la región al menos desde la década de los sesenta del siglo pasado, pero agudizado desde los ochenta y noventa (Santés, 2024, p.146) con la entrada en vigor del TLCAN.

Impunidad y colapso en los sistemas tradicionales de procuración y administración de justicia

Según la organización internacional *World Justice Project*, México está en el lugar 116 de entre 143 países estudiados en el Índice de Estado de Derecho de dicha organización, con: "un continuo estancamiento en el progreso del país hacia un Estado de Derecho robusto" (WJP, 2023). Así, solo en 2019 fueron asesinadas 18 personas ligadas a la defensa ambiental de comunidades y territorios (Global Witness, 2020). Por su parte, la organización Human Rights Watch señala que en México cerca del 90% de los delitos nunca se denuncian, que una tercera parte de los delitos denunciados nunca se investigan y que menos del 16% de las investigaciones se "resuelven" dentro del sistema de justicia, ya sea por mediación o con alguna forma de resarcimiento, en un contexto donde, por ejemplo, las autoridades resolvieron poco más del 1% de todos los delitos cometidos en 2021 (Human Rights Watch, 2023). Así, el Censo Nacional de Derechos Humanos, por ejemplo, señala que en 2023 se recibieron 150,462 quejas y/o peticiones verbales o escritas de personas u grupos de personas solicitando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), órgano constitucional autónomo del Estado mexicano (artículo 102 Apartado B, CPEUM), para que investigase violaciones de derechos humanos (INEGI, 2023 p.35).

Uno de los principales aspectos meta-jurídicos (que no el único) que condicionan ese complejo acceso a la justicia, lo encontramos en la poca cantidad y mala distribución geográfica de los representantes de las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre el extenso territorio mexicano, para hacer efectiva la garantía y cumplimiento de los derechos fundamentales a la jurisdicción efectiva o al medio ambiente sano, al agua y saneamiento previstos por los artículos 17 y 4º de la Constitución (CPEUM); situación general que se agrava particularmente en una región tan extensa como el noroeste, puesto que hacer cumplir la legislación ambiental y los ordenamientos territoriales en relación con la creciente frecuencia de los conflictos socioambientales no es prioritario, como tampoco la simplificación o mejora en los procedimientos administrativos y judiciales (Ponce, 2012 p.112-124). En dicho contexto, el acceso en general a la justicia y en particular a cualquier tipo de algo parecido a la justicia ambiental, enfrenta serias dificultades institucionales, económicas y jurídicas para la aplicación efectiva y el cumplimiento de las leyes en la materia (Ponce, 2012 p.112-124).

Así, por ejemplo, en 2022, solo los juzgados y tribunales federales ingresaron 1,256.077 nuevos asuntos, que, sumados a los existentes, significaron una carga de trabajo que fácilmente rebasó el millón y medio de expedientes (INEGI, 2023). Y faltaría aun hablar de las cargas de los tribunales y juzgados locales. Se colige así la urgente necesidad de descongestionar el aparato administrativo y judicial del Estado mexicano, impulsando la búsqueda de medios alternativos de solución de conflictos en todas las materias y en especial en materia de conflictos socioambientales, donde tal vez la función principal de la justicia alternativa sea su potencial para construir y mantener paces (positivas) en el territorio, es decir, que vayan más allá de la mera ausencia de las violencias y que se caractericen por la presencia de actitudes, instituciones y estructuras que promueven sociedades pacíficas y resilientes. Mas aun: "paz y violencia tienen que ser vistas en su totalidad, a todos los niveles de la organización de la vida (y no sólo de la vida humana)". (Galtung, 2003, p.16).

Sin embargo, la sociedad mexicana enfrenta ya casi transcurrido el primer cuarto del siglo XXI, el enorme reto de gestionar pacíficamente una serie de problemas socioambientales que podrían ser obstáculos importantes para alcanzar una mínima sustentabilidad futura, donde se carece aún de mejores herramientas institucionales y de gobernanza que faciliten o contribuyan a la justicia territorial y regional. Tal es, por ejemplo, el notorio caso de la ausencia de juzgados y tribunales federales o locales en el territorio especializados en materia ambiental. Y no sobra recordar que existe al respecto una dilación o dejación en la implementación de dichas instancias especializadas, a pesar de obligaciones claras para el Poder Judicial de la Federación como las derivadas del artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (Diario Oficial de la Federación –DOF- 7 de junio de 2013), y donde es cada vez es más urgente contar con una jurisdicción especializada que conozca y resuelva asertivamente los conflictos derivados de asuntos ambientales e hídricos en vista de la acelerada y creciente pérdida de ecosistemas y biodiversidad, así como la escasez y contaminación de los recursos hídricos, donde la necesidad de actuar es mayor si se toma en cuenta que se ha trascendido la esfera ambiental para afectar aspectos sociales, económicos, políticos y también transfronterizos, en el caso concreto del noroeste de México.

Medios alternativos de solución de conflictos (MASC)

Existe cierta coincidencia desde la teoría jurídica en que se puede definir los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) como todos aquellos mecanismos útiles para gestionar y solucionar controversias, ya sea directamente o a través del nombramiento de mediadores, conciliadores o árbitros que coadyuven en la solución alternativa (Guzmán, 2020), (Cuadra, s/f).

Para la organización internacional World Justice Project, existe un consenso en que los beneficios de utilizar MASC son al menos de tres tipos: de satisfacción, de costo-eficiencia y de percepción de justicia (en comparación con la vía jurisdiccional) (WJP, 2021). La idea de emplear estos medios se apoya, por ejemplo, en el trabajo pionero del profesor Frank Sander, reconocido como el impulsor moderno de la idea de resolver conflictos a gran escala mediante la utilización de mecanismos no jurisdiccionales. También se identifica a Sander con la expresión anglosajona "Resolución Alternativa de Disputas" (*Alternative Dispute Resolution, ADR*) (Sander 1979 p.86), (Sander, 1985), que trasciende solo un nombre novedoso para promover una exploración multidisciplinar de la gestión y resolución de conflictos por métodos no jurisdiccionales, cosa que ha sido soslayada en el pasado reciente tanto en la práctica como en la teoría, por la mayoría de los juristas tradicionales (Cuadra, s/f).

Con dichos antecedentes, el 18 de junio de 2008 se modificó el tercer párrafo del artículo 17, constitucional, dentro del Capítulo I: "De los Derechos Humanos y sus Garantías", para establecer sucintamente que: "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...". Ello, con la idea de que la justicia alternativa "propiciará una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo..." (Salgado, 2019). De dicha reforma y adición constitucional, surgieron una diversidad de conceptos novedosos, como conciliación, mediación, arbitraje o justicia alternativa, entre otros. Desde entonces, cada entidad federativa de las 32 en el caso mexicano, ha desarrollado más o menos normas y mecanismos alternativos para la solución de controversias, creando, por ejemplo, centros de mediación en los órdenes judiciales locales. Así también existe ya una Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (DOF. 20-05-2021), además de leyes estatales de justicia alternativa, donde la mediación

tiene como objetivo general: "fomentar una convivencia social armónica a través del diálogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes" (Valenzuela 2022 p.169-181). Así, podemos ver a la justicia alternativa como un método de gestión de conflictos que evite procesos judiciales contenciosos y que ponga fin a los ya iniciados, también en materia medioambiental. Sería el caso del artículo 47 y subsiguientes de la ya citada Ley Federal de Responsabilidad Ambiental: "Toda persona tiene el derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas". También es el caso de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en su artículo 209 Bis establece que:

De conformidad con lo que establezca el reglamento de este ordenamiento, las autoridades ambientales podrán aplicar mecanismos alternativos para la solución de conflictos derivados de infracciones a las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 201 del mismo. Dentro de dichos mecanismos, se podrán considerar la mediación, el arbitraje y la conciliación. En ningún caso los mecanismos alternativos de solución de conflictos pueden implicar eximir de responsabilidad a los responsables de violaciones o incumplimientos de la normatividad ambiental y tendrán por objeto resarcir daños al ambiente y a los recursos naturales.

Así que una alternativa válida para gestionar los conflictos socioambientales y mejorar el estado de la justicia ambiental y del agua en el noroeste de México es el uso intensivo y generalizado de los MASC, dado el hecho de que el avance actual no es suficiente, cuando aun son muy pocos los conflictos resueltos por una vía alterna a la judicial (en todas las materias litigiosas), misma que no representa más del 2% si se compara con el total de los que se resuelven a través de la vía contenciosa (Cuadra, s/f).

Acuerdo de Escazú y MASC

La gestión y resolución por medios alternativos en justicia medioambiental está también prevista por el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" (Escazú) suscrito en 2018 por 26 países de la región. Dicho acuerdo fue ratificado por el Estado mexicano y entró en vigor en 2021 (DOF. 22-04-2021), lo que implica un inminente reto para asumir los compromisos de dicho acuerdo, que establece en su artículo 8º que: "Cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias".

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La región noroeste de México es por definición una región de frontera, marcada por unas condiciones ambientales y climáticas adversas y por una creciente degradación ambiental, especialmente notoria en su franja fronteriza. La injusticia ambiental violenta los derechos humanos fundamentales de las personas, especialmente de los segmentos menos favorecidos de diferentes maneras, que están interrelacionadas entre sí. Los movimientos por la justicia ambiental y del agua reclaman atención y respuesta a las inequidades de las cargas ambientales que deben soportar los colectivos menos favorecidos de la sociedad. Los observatorios nacionales e internacionales confirman que los conflictos socioambientales aumentan en México a medida en que el modelo extractivista se profundiza y genera múltiples crisis ambientales en regiones sensibles por sus propias características ambientales y climáticas, como es el caso del noroeste de

México. El problema se agrava ante el colapso de los sistemas tradicionales de administración e impartición de justicia, su pobre distribución territorial, la falta de especialización en sede judicial, la propia rigidez del poder judicial y la falta de instancias judiciales o administrativas especializadas en justicia ambiental.

Los MASC son una especie de derechos fundamentales ya reconocidos en la Constitución mexicana y diversos ordenamientos internos que pueden y deberán coadyuvar en el futuro a gestionar y resolver conflictos de manera pacífica, evitando litigios inciertos y gravosos. Su potencial en gestión y solución de conflictos socioambientales en el territorio puede ser importante. El Acuerdo de Escazú tiene el potencial para consolidar el establecimiento y expansión de los MASC en materia medioambiental, lo que ayudará a generar reflexiones colectivas e institucionales y cambios culturales que estimulen la solución no litigiosa de conflictos, dada su capacidad transformadora para construir paces y desarrollar mejores condiciones de justicia ambiental e hídrica, especialmente en una región de frontera como el noroeste de México.

RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

El autor agradece a: anonimizados por todas las facilidades otorgadas para el desarrollo del presente trabajo. Investigación realizada desde los territorios ancestrales no reconocidos del pueblo K'miai (Kumiai).

REFERENCIAS

Anonimizado. (2019).

Atlas de justicia ambiental (Environmental Justice Atlas). <https://ejatlas.org/country/mexico>

Carvajal, L. (2016). Extractivismo en América Latina: Impacto en la vida de las mujeres y propuestas de defensa del territorio. Fondo de Acción Urgente de América Latina. https://fondoaccionurgente.org.co/site/assets/files/1175/extractivismo_en_america_latina.pdf

CONEVAL. (2023). El CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022 (Comunicado núm. 7, 10 de agosto de 2023). https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6200-desafios-de-los-medios-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-el-derecho-mexicano-contemporaneo-coleccion-ddu>

Cuadra, J. (s.f.). Medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/040jose-guillermo-cuadra-ramirez.pdf>

Estrada, Y. (2017). Impactos ambientales y sociales de los megaproyectos urbanos en Hermosillo, Sonora. En B. Carrasco (Coord.), Megaproyectos urbanos y productivos: Impactos socio-territoriales. UAEM. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/65706>

Gallardo, M., & Cortez, A. (2022). Procesos fallidos de gobernanza del agua en la región de Mexi-

- cali: Conflicto socioambiental por la planta cervecera Constellation Brands. Norteamérica, 17(1), e00011. <https://doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2022.1.557>
- Galtung, J. (2003). Paz por medios pacíficos: Paz y conflicto, desarrollo y civilización. Gernika Gogoratuz. <https://www.gernikagogoratuz.org/wp-content/uploads/2020/05/RG07completo-A4.pdf>
- Global Witness. (2023). Nombres de las personas asesinadas en 2022: México. <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>
- Guzmán, D. (2020). Los medios alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa: Historia y desarrollo teórico-conceptual en México. En A. Sánchez, D. Castañeda, D. Márquez & B. Camarillo (Coords.), Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo. UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6200-desafios-de-los-medios-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-el-derecho-mexicano-contemporaneo-coleccion-ddu>
- Haro, N., & Salazar, A. (2021). Agua, contaminación y su manejo en la Región Norte de México: El caso del Río Sonora. Frontera Norte, 33, e2136. <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2136>
- Herrera, L., & Peña, L. (2017). El crecimiento de la ciudad y el abandono y deterioro de la zona centro de Ciudad Juárez. En B. Carrasco (Coord.), Megaproyectos urbanos y productivos: Impactos socio-territoriales. UAEM. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/65706>
- Human Rights Watch. (2023). Informe México. <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico>
- INEGI. (2020). Censo de población y vivienda 2020: Resultados complementarios. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Resultados_complementarios_EUM.pdf
- INEGI. (2022). Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal y Federal 2023: Presentación de resultados generales. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cndhf/2023/doc/cndhf_2023_resultados.pdf
- INEGI. (2023). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2023 (Comunicado de prensa núm. 387/23). <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/cnijf/cnijf2023.pdf>
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. (2013, 7 de junio). Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA_200521.pdf
- Observatorio de Conflictos Socioambientales (OCSA). (s.f.). <https://ocsa.iberomex.mx/ocs/>
- Peña, C., & Parades-Aguilar, J. (2020). Contaminación de corrientes superficiales por tóxicos minero-metalúrgicos en la región hidrológica Sonora-Sur. Epistemos, 13(27), 18–23. <https://doi.org/10.36790/epistemos.v13i27.112>

- Ponce, D. (2012). Procuración y acceso a la justicia ambiental y territorial en México. Publicación Electrónica, 6. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3053/11.pdf>
- Robbins, P. (2012). Political ecology: A critical introduction (2.^a ed.). Blackwell Publishing.
- Salgado, E. (2019). Justicia alternativa en México: Recuento de una década de rango constitucional. *Iuris Tantum*, 33(29), 3–25. <https://doi.org/10.36105/iut.2019n29.01>
- Salgado, J. (2022). ¿De qué hablamos cuando nos referimos a justicia hídrica? *Perspectivas IMTA*, 31. <https://doi.org/10.24850/b-imta-perspectivas-2022-31>
- Sander, F. (1979). Varieties of dispute processing. In R. Levin & R. Wheeler (Eds.), *The Pound Conference: Perspectives on justice in the future* (pp. 65–87). West Publishing Co.
- Sander, F. (1985). Alternative methods of dispute resolution: An overview. *Florida Law Review*, 37(1), 1–20. <https://scholarship.law.ufl.edu/flr/vol37/iss1/1>
- Santés-Álvarez, R. (2024). Gobernación corresponsable y problemas socioecológicos de México. *El Colegio de la Frontera Norte*.
- Seoane, J., Taddei, E., & Algranati, C. (2013). Extractivismo, despojo y crisis climática: Desafíos para los movimientos sociales y los proyectos emancipatorios de Nuestra América. Ediciones Herramienta / Editorial El Colectivo / Grupo de Estudios sobre América Latina y El Caribe. <https://www.herramienta.com.ar/files/extractivismodespojoyclimafinal-34337-94578.pdf>
- Taboada, F., & Denzin, C. (2017). El agua en México, actores, sectores y paradigmas para una transformación social-ecológica. En C. Denzin, F. Taboada & R. Pacheco-Vega (Eds.), *El agua en México* (pp. xx–xx). Friederich Ebert Stiftung. http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/libro/aguaen_mexico.pdf
- Tristán, M., & Revuelta, B. (2023). Justicia ambiental urbana: Luces y sombras en el ordenamiento jurídico mexicano. *Economía, Sociedad y Territorio*, 23(71), 1–28. <https://doi.org/10.22136/est20231793>
- Valenzuela, I. (2022). Los medios alternos de solución de conflictos sobre reparación de daño al medio ambiente en México. En R. Díaz, E. Valenzuela & P. Rodríguez (Coords.), *Mecanismos alternativos de solución de controversias para lograr el acceso a la justicia*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Venegas-Sahagún, B., & Gran-Castro, J. (2023). Injusticia ambiental y violaciones de los derechos humanos en Jalisco, México. *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, (77), 197–216. <https://doi.org/10.17141/iconos.77.2023.5788>
- World Justice Project. (2021). Justicia para sanar: Entendiendo la justicia alternativa en materia penal en México. https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/09/Reporte-MASC_Final_Sept21_II.pdf

World Justice Project. (2023). Índice de estado de derecho en México. <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico/>